

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 127/2025

La Paz, 23 de mayo de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-033-25 DE 09/05/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-033-25 de 09/05/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"- Sucre, conforme lo siguiente:"**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto Internacional "ALCANTARI"- Sucre	101	12/05/2025 (Ingreso) y 14/05/2025 (Salida)

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Bull T.
A.N.

G.N.J.
Omar A.
Ortiz C.
A.N.

U.G.L.
Willy A.
Ruiz H.
A.N.

GNJ-CXSR
GNJ/DGL : Mart/acc/walh
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

FECHA: 16/05/2025

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10 5001

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-033-25

La Paz, 09 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 10/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Aduanera cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte, intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes, y administrar los reglamentos y operaciones portuarias.

Que la Ley N° 28372/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y sus relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que incurran en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, nombrando los aspectos relativos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 28372/1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por los frentes terrestres y aéreos y puertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para el efecto de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de garantizar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2008, determina que la Aduana Nacional es en plena potestad de ejercer el control del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona "T" manejada todos los recursos aduaneros en espacios dedicados a terrenos desvinculados a las que tales son de desembocadura, anclaje, revisión o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana, Muelle, puentes, aeropuertos, ríos, canales y puertos autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollen operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la presente Ley, prove que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estatus de alcance nacional, en razón a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se determinan territorialmente las administraciones aduaneras, que son las que se regulan en su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de uso comercial, que ingresan o salgan del territorio aduanero, tienen que utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, aportando que la mercancía, salga a otro de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por vía marítima, fluvial o terrestre, hacia las autoridades aduaneras que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollen operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que las autoridades aduaneras, en su régimen operativo y administrativo, debiendo desempeñarse en administrar con rigorosa eficiencia la ejecución y función.

Que el Artículo 55 del Reglamento citado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá los rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de fréntes y zonas fronterizas, los recursos internacionales, los puentes, aeropuertos, laudos y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Párrafo IV del Reglamento Específico de Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-20 de 11/03/2006, establece que: "Diseñar e implementar estrategias que favorezcan los diferentes procesos para el manejo de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la consecución de los asesores y de los resultados, deberán establecerse vía mediante las acciones y análisis organizacionales de manejo. Para este efecto, los asesores podrán ser agrupados o integrados, de acuerdo a su especialidad, con cambios de convocatoria en el momento definido."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se resuelve que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización - Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 de 06/05/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025, autorizan la salida e ingreso de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025, autorizan la salida e ingreso de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852 ALT CP3210, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, para el 12/05/2025.

Que a respecto la Administración de Aduana Interna Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, sella la autorización temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, correspondiente al Artículo 101, para el 12/05/2025 Ingreso y salida de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT CP3210, para el dia 12/05/2025 y 13/05/2025, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que a respecto la Administración de Aduana Interna Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, sella la autorización temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, correspondiente al Artículo 101, para el 12/05/2025 Ingreso y salida de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT CP3210, para el dia 12/05/2025 y 13/05/2025, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante convenio electrónico N° 0705/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, hace conocer el Informe Sobre la operación tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT CP3210 para el dia 12/05/2025 y 13/05/2025, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que a respecto la Administración de Aduana Interna Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, sella la autorización temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, correspondiente al Artículo 101, para el 12/05/2025 Ingreso y salida de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT CP3210, para el dia 12/05/2025 y 13/05/2025, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que a respecto la Administración de Aduana Interna Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, sella la autorización temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre, correspondiente al Artículo 101, para el 12/05/2025 Ingreso y salida de la misma tipo CRJ-200 con matrícula CP2852/ALT CP3210, para el dia 12/05/2025 y 13/05/2025, por el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025 y DGAC/SL/157/2025 de 06/05/2025 para el Aeropuerto "Alcántara" - Sucre.

Que mediante Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025, la Gerencia Regional de Normas, concluye: "Se tiene consta autorización de la Informe ANG/GR/1158/174/2025 de 06/05/2025 de la Administración Aduana Interna Sucre, los autorizaciones de salida, Ingreso N° DGAC/SL/156/2025

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-033-25**

La Paz, **09 MAY 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/156/2025 de 06/05/2025 y DGAC/SAL/157/2025 de 06/05/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo CRJ-200 con matrícula CP2852 ALT. CP3210, por el Aeropuerto "Alcantari" – Sucre, para el 12/05/2025 (ingreso) y 14/05/2025 (salida), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT".

SLVR/SUMU ALT. SAEZ, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS. EET: 02:55 HRS. FECHA DE RETORNO: 12 AL 14/05/2025, RUTA: SUMU/SLAL ALT. SLCB, AWY: UM784 O APROBADAS X ATS." y "SLAL ALT. SLCB/SUMU ALT. SAEZ, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS. EET: 02:55 HRS. FECHA DE RETORNO: 14 AL 16/05/2025, RUTA: SUMU/SLCB ALT. SLVR, AWY: UM784 O APROBADAS X ATS" respectivamente.

Que mediante correos electrónicos de 07/05/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer el Ingreso y Salida de la aeronave tipo CRJ-200 con matrícula CP2852ALT. CP3210, para el día 12/05/2025 al 14/05/2025, por el aeropuerto "Alcantari" – Sucre.

Que al respecto la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/74/2025 de 08/05/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" – Sucre, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 101, para el 12/05/2025 Ingreso y 14/05/2025 salida.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/60/2025 de 08/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/I/74/ de 08/05/2025 de la Administración Aduana Interior Sucre, las Autorizaciones de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/156/2025 y N° DGAC/SAL/157/2025 de 06/05/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fechas 07/05/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 12/05/2025 y salida el 14/05/2025 de la aeronave CRJ-200 con matrícula CP2852ALT. CP3210, para la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARI" de SUCRE, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de SUCRE, con el Código de Aduana "101" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> o Régimen de Viajeros Control de Divisas. o Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). o Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	Control de Divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22

que aprueba el *Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa*, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
POTOSÍ	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "ALCANTARI" de SUCRE	101	12/05/2025 (Ingreso) y 14/05/2025 (Salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/135/2025 de 08/05/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/60/2025** de **08/05/2025**, las Autorizaciones de salida - ingreso **Nº DGAC/SAL/156/2025** y **Nº DGAC/SAL/157/2025**, para la aeronave tipo **CRJ-200** con matrícula **CP2852 ALT. CP3210** y correos electrónicos de fecha 07/05/2025 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso **12/05/2025** y salida **14/05/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto Internacional "ALCANTARI" - SUCRE	101	12/05/2025 (Ingreso) y 14/05/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/60/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/60/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave.

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

...

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/492/2025 de 09/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/74/2025, AN/GNN/DNPTA/I/60/2025 y AN/GG/UPECG/I/135/2025 de 08/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de

Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" – Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" – Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo



informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"- Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto Internacional "ALCANTARI" - SUCRE	101	12/05/2025 (Ingreso) y 14/05/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Lilianna Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
SG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbi/arhm
GNN: Caat
UPECG: Lptv
Cc: Archivo
HR: DNPTA2025/98
CATEGORÍA: D1

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6